

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1985/25/Add.2  
31 de enero de 1985

ESPAÑOL  
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
41º período de sesiones  
4 de febrero a 15 de marzo de 1985  
Tema 15 del programa provisional

EL PAPEL DE LA JUVENTUD EN LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS  
DERECHOS HUMANOS, INCLUSIVE LA CUESTION DE LA OBJECION DE  
CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

Informe del Secretario General

Adición

PAISES BAJOS

[Original: inglés]

[23 de enero de 1985]

El Gobierno de los Países Bajos ha estudiado cuidadosamente el excelente informe preparado por dos miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a petición de la Comisión de Derechos Humanos. La calidad del informe es tal que la delegación de los Países Bajos, junto con algunas otras delegaciones, presentó un proyecto de resolución a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones (resolución 1984/33) que contenía una recomendación en el sentido de que el consejo Económico y Social decidiera que el informe se imprimiese y distribuyese lo más ampliamente posible, y que se transmitiese a los gobiernos y a las organizaciones internacionales para que formularan comentarios y observaciones al respecto. Así lo decidió el Consejo sin proceder a una votación (resolución 1984/27).

El Gobierno de los Países Bajos espera que la Secretaría informará a la Comisión acerca del grado de publicidad que se ha dado al informe, que contiene una amplia descripción de la situación en esta esfera y en el cual se ponen de relieve las normas internacionales pertinentes sobre la objeción de conciencia. Los anexos al informe proporcionan una útil información según los distintos países.

El derecho a la objeción de conciencia debe considerarse incluido en el derecho a la libertad de conciencia reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se dice con entera razón en el informe (párrafo 42) que cualesquiera limitaciones al derecho de actuar de acuerdo con la conciencia propia han de mantenerse dentro del marco definido en los artículos específicos de la Declaración y del Pacto. Parece que este derecho no puede y no debe limitarse de manera tal que no quede campo alguno para su ejercicio.

No es posible considerar que el gobierno de un Estado parte del Pacto cumple debidamente sus obligaciones si aplica los motivos de limitación en tal medida que el derecho a la libertad de conciencia (párrafo 1 del artículo 18 del Pacto) quede convertido en un derecho sin ningún contenido. En tal sentido, se señala a la atención que en el artículo 4 del Pacto se estipula que en situaciones excepcionales no podrá hacerse suspensión alguna del artículo 18 y que los motivos de las limitaciones que figuran en el párrafo 3 del artículo 18 no se refieren explícitamente al derecho de la libertad de conciencia estipulado en el párrafo 1. A juicio del Gobierno de los Países Bajos, el derecho a negarse a prestar el servicio militar por razones de conciencia no puede ser obstaculizado, cualesquiera sean las circunstancias.

En la legislación de los Países Bajos se reconoce el derecho de las personas a la objeción de conciencia al servicio militar. La información sobre la Constitución y las leyes pertinentes ya se ha presentado y figura en los anexos del informe. Después de que se presentara la respuesta del Gobierno al cuestionario, ha entrado en vigor la Constitución revisada cuyo artículo 99 dice "las condiciones en que se concede la exención del servicio militar debido a objeciones graves de conciencia se especificarán en una ley del Parlamento". El texto del artículo no se ha modificado en comparación con la Constitución anterior. En cuanto a las estadísticas proporcionadas por los Países Bajos (anexo I, capítulo II, sección 5), las cifras exactas de las solicitudes aceptadas son: 1.443 en 1978 y 1.764 en 1979.

El Gobierno de los Países Bajos apoya las conclusiones y recomendaciones del informe sobre la objeción de conciencia al servicio militar y está convencido de que la legislación de los Países Bajos es conforme a dichas recomendaciones.

El Gobierno de los Países Bajos tiene la sincera esperanza de que, en algún momento del futuro, el informe del Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya tenga por resultado que todos los Estados reconozcan por ley que las personas que se niegan a prestar servicio en las fuerzas armadas --por razones de conciencia o de convicción profunda debida a motivos religiosos, éticos, morales, humanitarios u otros semejantes-- tienen derecho a quedar exentas de la obligación de prestar el servicio militar.

-----